

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Febrero 11, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha once de febrero de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 127-2008-R. Callao, Febrero 11, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 194-2007-TH/UNAC recibido el 12 de octubre de 2007, por cuyo intermedio el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe N° 045-2007-TH/UNAC, sobre la procedencia de apertura de proceso administrativo disciplinario al profesor Lic. JOSÉ CAYETANO VERGARAY HUAMÁN, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolucón, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Oficio N° 221-07-D-FCA (Expediente N° 115740) recibido el 16 de abril de 2007, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas informa que, vía comunicación telefónica anónima el profesor Lic. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA acerca de la posibilidad de un robo de tres (03) cajas de cartón (cajas de computadoras), en los ambientes de la Biblioteca Especializada, por lo que en previsión se apersonó a dicho lugar el día 19 de marzo de 2007, conjuntamente con el Supervisor de Vigilancia de la Universidad, Señor RICARDO FERNÁNDEZ Q. y el Jefe de Grupo de Vigilancia, señor Patricio Pilhuamán personas, y procedieron a abrir las referidas cajas, encontrándose documentos originales de la Facultad de Ciencias Administrativas, levantando el acta correspondiente y siendo enviadas a un ambiente del decanato para su resguardo; añadiendo que en tal fecha, en horas de la tarde, se presentó al despacho Decanal el profesor Lic. JOSÉ CAYETANO VERGARAY HUAMÁN, solicitando la devolución de las cajas intervenidas, cuyo inventario obra a folios 04 al 07 de los autos, señalando ser propietario de las mismas, manifestando contener sólo documentación personal, lo cual señala no se ajusta a la verdad por lo encontrado en dichas cajas, dirigiéndose al Decano, según manifiesta, en tono amenazante, manifestándole que regresaría otro día para recoger sus cajas, situación que a la fecha de presentación del oficio no se ha dado;

Que, el profesor Lic. JOSÉ CAYETANO VERGARAY HUAMÁN, mediante escrito recibido el 24 de abril de 2007, absuelve lo señalado por el Decano, manifiesta que el contenido de las tres (03) cajas corresponden a documentación personal al haber cesado en sus funciones como apoyo académico y administrativo del Centro de Cómputo e Informática de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el mes de marzo de 2007, así como trabajos que presentaron sus alumnos durante el desarrollo de varios semestres académicos; igualmente, una caja que contiene los documentos del profesor JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, quien desempeñó anteriormente la jefatura de dicho Centro de Cómputo, habiéndolos dejado en un ambiente de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Ciencias Administrativas, con conocimiento de la Bibliotecaria Lic. Adm. ERIKA LÓPEZ MAZA, hasta el lunes 19 de marzo de 2007, en que regresaría; asimismo, señala que en ningún momento conoció del Acta de Constatación, ni se le ha entregado una copia de la misma, por lo que, manifiesta, carece de validez, y que respecto a la validez del inventario practicado en las cajas A, B y C, lo considera un acto unilateral, al no haber participado en su calidad de propietario de dos de las tres cajas, ni ser notificado conforme a Ley, acotando que se han mezclado los documentos de las tres cajas y se han sustraído documentos personales, preocupándole que le hayan sindicado como ladrón, por lo que, según expresa, se reserva el derecho de recurrir en su oportunidad ante las instancias correspondientes en defensa de sus derechos;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 045-2007-TH/UNAC de fecha 12 de setiembre de 2007, recomendando la apertura de proceso administrativo disciplinario al profesor Lic. JOSÉ CAYETANO VERGARAY HUAMÁN, quien habría incurrido en conducta administrativa funcional, al incumplir lo establecido en el Art. 293° Incs. b) y j) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, al respecto, obra en autos, a folios 32, el Proveído N° 070-2007-OP de fecha 30 de noviembre de 2007, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Personal informa que el Lic. JOSÉ CAYETANO VERGARAY HUAMÁN laboró como docente contratado en planilla en la categoría asociado tiempo completo 40 horas, hasta el 28 de febrero de 2007, en la Facultad de Ciencias Administrativas; no teniendo a la fecha vínculo laboral con la Universidad Nacional del Callao; asimismo, con Proveído N° 073-2007-OP del 28 de diciembre de 2007, remite copia del Contrato de Locación de Servicios del citado docente, por el que realizó las labores de dictado de los cursos de computación en la Facultad de Ciencias Administrativas durante el período comprendido del 17 de enero al 07 de febrero de 2007;

Que, del análisis de los autos, conforme a lo informado por la Oficina de Personal, se desprende que el Lic. JOSÉ CAYETANO VERGARAY HUAMÁN, al momento de producirse los hechos denunciados, el 19 de marzo de 2007, no tenía vínculo laboral con la Universidad Nacional del Callao, por lo que no procedería la instauración de proceso administrativo disciplinario en su contra ya que habría concluido su labor docente, e incluso toda relación contractual, en febrero de 2007;

Que, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Art. 20° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, el Rector de la Universidad tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia; y del

análisis de la documentación, se concluye que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario al Lic. JOSÉ CAYETANO VERGARAY HUAMÁN, al momento de producirse los hechos denunciados, el 19 de marzo de 2007, no tenía vínculo laboral con la Universidad Nacional del Callao, por lo que no procedería la instauración de proceso administrativo disciplinario en su contra ya que habría concluido su labor docente, e incluso toda relación contractual, en febrero de 2007; os profesores comprendidos en el Informe materia de autos;

Estando a lo glosado; al Informe N° 014-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 28 de enero de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

1° NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Lic. **JOSÉ CAYETANO VERGARAY HUAMÁN**, porque al momento de producirse los hechos denunciados, el 19 de marzo de 2007, no tenía vínculo laboral con la Universidad Nacional del Callao y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° TRANSCRIBIR la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; dependencias académico-administrativas;

cc. ADUNAC; e interesado